

Lic. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

Dra. SARA GRACIELA SOSA  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

**Expte. Nº 1.710.721/16**

En Buenos Aires, siendo las 15:00 horas del 09 de mayo de 2016, comparecen en el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante la Directora Nacional, la Dra. Graciela SOSA y el Subdirector de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo, Dr. Marino CALCOPIETRO, asistidos por la Lic. Daniela PESSI, Secretaria de Conciliación del Dto. de Relaciones Laborales Nº 3, en este acto los funcionarios actuantes dejan constituida la Comisión Negociadora de la siguiente forma; en representación de la parte sindical por la **UNION OBRERA METALURGICA DE LA REPUBLICA ARGENTINA**, los Sres. Antonio CALÓ, Juan BELEN, Antonio CATTANEO, Naldo BRUNELLI, Enrique SALINAS, Francisco GUTIERREZ, Raúl TORRES, Gerardo CHARADIA, José ORTIZ, Francisco Abel FURLAN, con la asistencia técnica y jurídica por el Dr. Tomas CALVO y el señor Alejandro BIONDI, por una parte; y por la otra parte, la **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALÚRGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - A.D.I.M.R.A. -**, representada por el Lic. Ricardo GUELL, Sr. Osvaldo TARGON, el Dr. Pedro NUÑEZ, Dr. Julio CABALLERO, Dr. Juan Carlos SOSA, Sr. Guillermo SUSINI, Dr. Rodolfo SANCHEZ MORENO y Lic. Julieta PANDO HEREDIA; la **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**, representada en este acto por el Dr. Antonio ROVEGNO, la **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**, representada en este acto por el Ing. Fernando RUIZ y BLANCO; la **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**, representada en este acto por el Ing. Eduardo LAPIDUZ y el Dr. Martín BASUALDO, la **CAMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA -**, representada en este acto por el Lic. Alejandro DELUCA y el Dr. Eduardo ZAMORANO y la **ASOCIACIÓN DE FABRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -**, representada por el Lic. Héctor VARELA y el Dr. Carlos F. ECHEZARRETA.

Al cabo de un extenso lapso de deliberaciones, la UOMRA y las siguientes Cámaras: **ASOCIACIÓN DE INDUSTRIALES METALURGICOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA - ADIMRA -**; **FEDERACIÓN DE CÁMARAS INDUSTRIALES DE ARTEFACTOS PARA EL HOGAR DE LA REPUBLICA ARGENTINA - FEDEHOGAR -**; **CÁMARA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA INDUSTRIA METALÚRGICA ARGENTINA - CAMIMA -**; **ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS TERMINALES ELECTRÓNICAS - AFARTE -**;

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the left margin]*

*[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]*

*[Large handwritten signatures and notes at the bottom of the page]*



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

Dr. SARA GRACIELA SOSA  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. MARINO LUIS CALOPIETRO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

CÁMARA ARGENTINA DE LA INDUSTRIA DEL ALUMINIO Y METALES AFINES -CAIAMA- y ASOCIACIÓN DE FÁBRICAS ARGENTINAS DE COMPONENTES - AFAC -, todas en conjunto denominadas "Las Partes", han arribado al siguiente acuerdo:

**PRIMERA – AMBITO DEL ACUERDO:**

En el marco de la normativa legal vigente y dentro del ámbito de representación funcional y territorial de cada uno de los firmantes, Las Partes acuerdan la modificación de los salarios básicos aplicables a las ramas de la actividad metalúrgica del CCT N° 260/75 representadas por las entidades empresariales firmantes, en todo el territorio nacional, comprensivo de la provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, con exclusión de las ramas Electrónica (8) y Autopartes (4) de dicha Provincia, en los términos expuestos a continuación.

**SEGUNDA – INCREMENTO:**

En el marco antedicho, las partes han convenido:

(1) Establecer que, a partir del 1° de abril de 2016, se aplicará un incremento de veinte por ciento (20%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75 vigentes al 31 de marzo de 2016. La liquidación respectiva de los nuevos valores se practicará junto con los haberes correspondientes a la primera quincena del mes de Mayo de 2016, sujeta a la homologación de este acuerdo.

(2) Establecer que, a partir del 1° de julio de 2016, se aplicará un incremento del siete por ciento (7%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2016.

(3) Establecer que, a partir del 1° de octubre de 2016, se aplicará un incremento del seis por ciento (6%) sobre los salarios básicos correspondientes a cada categoría del CCT 260/75, vigentes al 31 de marzo de 2016.

Dentro de los tres (3) días hábiles de la firma de este acuerdo, las partes se comprometen a adjuntar las planillas con los valores de los salarios básicos pactados.

Sin perjuicio de lo arriba expuesto, dentro del plazo de dos (2) días hábiles de presentadas conjuntamente las planillas respectivas, las partes podrán manifestarse a propósito de eventuales

LIC. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3  
DNRT - DNO - MTEYSS

Dr. SARA GRACIELA SOSA  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Dr. MARINO LUIS CALOCINETTO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

errores de cálculo o diferencias aritméticas. Vencidos los plazos indicados sin haberse formulado observaciones, se considerarán aprobadas con carácter definitivo las planillas correspondientes.

**TERCERA- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA**

Las Partes acuerdan, asimismo, que las empresas comprendidas en el ámbito de representación de las entidades empresarias firmantes abonarán, en carácter de gratificación extraordinaria no remunerativa y con carácter excepcional, a los trabajadores comprendidos en este acuerdo con contrato vigente a la fecha de pago que cumplan íntegramente la jornada legal de trabajo durante el mes completo, la suma igual y uniforme para todas las Ramas y categorías del CCT 260/75 aquí representadas de PESOS cuatro mil (\$ 4.000), que se abonará en dos cuotas de pesos dos mil (\$ 2000), cada una de ellas, de las cuales la primera se abonará junto con las remuneraciones del mes de noviembre de 2016 y la segunda junto con las remuneraciones del mes de febrero de 2017, bajo la denominación "Gratificación Extraordinaria no remunerativa acuerdo UOM 2016-2017 - Cuota n° [●]", en forma completa o abreviada, con individualización de la cuota respectiva.

El referido importe se abonará proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT) y con igual proporcionalidad a los trabajadores que hubieran ingresado con posterioridad al 1° de abril de 2016.

Se deja constancia de que el importe de la gratificación aquí pactada no sufrirá disminuciones en razón de suspensiones adoptadas por causas no imputables al trabajador.

El importe de la gratificación extraordinaria aquí pactada en ningún caso se incorporará a los salarios básicos ni se considerará como base de cálculo de los mismos para futuras negociaciones.

Dada su naturaleza y excepcionalidad (arg. a contrario sentido, art. 6°, ley 24.241) estos importes tendrán carácter no remuneratorio y no serán contributivos a ningún efecto ni generará aportes y contribuciones a los subsistemas de la seguridad social, ni cuotas o contribuciones sindicales de ninguna otra naturaleza.

La gratificación extraordinaria aquí pactada será absorbible y/o compensable hasta su concurrencia con los importes entregados por los empleadores desde el 1° de abril de 2016 en

[Handwritten signatures and notes on the left margin]

[Handwritten signatures and notes on the right margin]

[Handwritten signatures at the bottom of the page]

Dr. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales Nº 3  
DINRA - CNC - MTEPSS

Dr. SARA GRACIELA SOSA  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Dr. MARINO LUIS CALCOPIETRO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

exceso de los valores contemplados en el CCT 260/75, ejemplificativamente: bonos, gratificaciones y/o entregas extraordinarias.

**CUARTA: INGRESO MINIMO GLOBAL DE REFERENCIA:**

Las Partes dejan establecido que, durante el período de vigencia del presente acuerdo, todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de representación de la UOMRA que se desempeñan en empresas comprendidas en el ámbito de representación de las Cámaras Empresarias signatarias del presente acuerdo, tendrán derecho a acceder, bajo las condiciones abajo expuestas, a un Ingreso Mínimo Global de Referencia (en adelante denominado a todos los efectos de este Acuerdo como "IMGR") por el cumplimiento completo de la jornada legal de trabajo durante el mes completo, por un importe mensual no inferior a Pesos nueve mil setecientos noventa y dos (\$ 9.792) a partir del 1° de abril de 2016, a Pesos diez mil trescientos sesenta y tres (\$ 10.363) a partir del 1° de julio de 2016 y no inferior a Pesos diez mil ochocientos cincuenta y dos (\$ 10.852) a partir del 1° de octubre de 2016. Estos importes se abonarán proporcionalmente a los trabajadores que cumplan jornadas inferiores a la legal, bajo modalidad de trabajo a tiempo parcial o jornada reducida (arts. 92 ter y 198 de la LCT).

Los valores correspondientes al IMGR son referenciales y, a los efectos de su cómputo, se entenderá que lo conforman todos los ingresos que, por cualquier concepto remuneratorio o no, reciba el trabajador de su empleador, con la única exclusión de las horas extras.

La determinación de IMGR no implica modificación ni alteración alguna de las bases de cálculo, condiciones, modalidades y/o pautas de cálculo o liquidación de los actuales sistemas remuneratorios de las empresas, que se mantienen íntegramente vigentes e inalterables en las condiciones de su vigencia.

Se deja aclarado que lo establecido en este acuerdo en ningún caso afectará el derecho de los trabajadores a continuar percibiendo las remuneraciones no previstas en el CCT N° 260/75, de acuerdo con los criterios y condiciones en cada caso aplicables, sin perjuicio de su cómputo a los efectos del IMGR previsto en esta cláusula.

Asimismo, se explicita que el IMGR de ningún modo se identifica con los salarios básicos del CCT N° 260/75, ni afecta en manera alguna los valores de estos últimos, por lo que ningún sistema

Vertical column of handwritten signatures on the left margin.

Vertical column of handwritten signatures on the right margin.

Horizontal row of handwritten signatures at the bottom of the page.



LIC) DANIELA PESSI  
Secretaria de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales N° 3  
DNRT - DNC - MTEYSS

Dr. MARINO LUIS CALZADILLA,  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo,  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

"2016- Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

remuneratorio vigente en las empresas, sea que su cuantificación tenga o no relación alguna con el valor de los salarios básicos de convenio, se verá alterado o influido por el IMGR.

El IMGR previsto en esta cláusula en ningún caso implicará una reducción del nivel de ingresos de aquellos trabajadores que, con anterioridad al 1 de abril de 2016, estuvieran recibiendo ingresos mayores, a condición de que concurren las respectivas condiciones para acceder a cada concepto.

Queda expresamente establecido que el IMGR no afectará la base de cálculo de ningún concepto remuneratorio, cualquiera sea su modalidad de cuantificación y devengo, ni incidirá en la determinación de los promedios de remuneraciones a los efectos del cálculo de los topes indemnizatorios para los casos de extinción contractual según lo previsto en el artículo 245 de la LCT.

**QUINTA – BASE DE CÁLCULO PARA LA PRÓXIMA NEGOCIACIÓN SALARIAL (ABRIL/2017):**

Las Partes han acordado asimismo que, al sólo efecto de ser utilizada como base de cálculo de la próxima negociación salarial a iniciarse en el mes de abril de 2017, tomarán como referencia los valores que se consignarán en el Anexo denominado Base de Cálculo, cuyos valores equivalen a los salarios básicos vigentes al 31 de marzo de 2016 incrementados en un treinta y cinco por ciento (35%), y que se adjuntará al presente acuerdo dentro de los tres (3) días de la firma del mismo.

**SEXTA – VIGENCIA:**

Este acuerdo tiene vigencia a todos sus efectos desde el 1° de abril de 2016 hasta el 31 de marzo de 2017.

**SÉPTIMA – PAZ SOCIAL:**

Las Partes asumen el compromiso de mantener la paz social vinculada con el objeto del presente acuerdo durante el lapso de vigencia del mismo.

**OCTAVA – CONTRIBUCIÓN ÚNICA EXTRAORDINARIA:**

Sujeto a la aprobación de sus respectivos mandantes, Las Partes convienen que las empresas comprendidas dentro del ámbito de representación de las entidades empresariales firmantes efectuarán una contribución extraordinaria, por única vez, equivalente a la suma de pesos quinientos treinta y dos (\$ 532) por cada trabajador comprendido en el CCT n° 260/75, con destino

Handwritten signatures and initials in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin.

Large handwritten signatures and initials at the bottom of the page.



Ministerio de Trabajo,  
Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. SARA GRACIELA SOGA  
Directora Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dr. MARINO LUIS CALCORIETRO  
Subdirector Nacional de Relaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

*[Signature]*  
Dra. DANIELA PESSI  
Secretaría de Conciliación  
Departamento de Relaciones Laborales  
DNRT - DNC - MTEYSS

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

al financiamiento de planes sociales administrados por la UOMRA. Esta contribución se abonará en ocho (8) cuotas iguales y consecutivas equivalentes –cada una de ellas- a un octavo (1/8) de su valor (\$ 66,5 por cada trabajador), pagaderas del 1 a 10 de cada mes, comenzando en el mes de julio de 2016, mediante depósito bancario en la cuenta que indique la UOMRA y a través de las boletas que, a esos fines, habilite la entidad sindical en su página web.

**DECIMA - HOMOLOGACIÓN:** NOVENA - HOMOLOGACION

Las Partes ratificarán el presente acuerdo ante la autoridad administrativa laboral, ante quien presentarán asimismo las planillas conteniendo las nuevas escalas salariales y el Anexo Base de Cálculo, solicitando su íntegra homologación en los términos de la ley 14.250.

El presente acuerdo es suscripto por los firmantes *ad referendum* de la aprobación de las respectivas entidades mandantes y sus cuerpos orgánicos. A tal efecto, cada parte contará con un plazo de cinco (5) días hábiles para fijar la posición respectiva. En caso de silencio, una vez vencido el plazo precedentemente indicado, se entenderá por aceptado el acuerdo.

Leída y ratificada la presenta acta acuerdo, firman los comparecientes al pie en señal de plena conformidad.

LT URLE. NOVENA HOMOLOGACION

REPRESENTACIÓN SINDICAL

REPRESENTACIÓN EMPRESARIAL

*[Area containing numerous handwritten signatures in black and blue ink, representing the labor union and the employer side.]*